



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/41428/2016/TO1

///Martín, 11 de septiembre de 2019.RKS.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la aplicación de estímulo educativo y libertad condicional del encausado **CARLOS ALBERTO ARISTIQUI**, en el marco de la **causa n° FSM 41428/2016/T01/62/1 (registro interno 3456, LE: 2020)** de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que en fecha 11 de diciembre de 2018 éste Tribunal condenó a Carlos Alberto Aristiqui a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa de \$ 6.000, accesorias legales y costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso material con el delito de tenencia de arma de guerra y uso civil, sin la debida autorización legal, en calidad de autor -fs. 1/7 del legajo de ejecución penal-.

II. Tal como surge del cómputo de pena practicado, el nombrado se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el 19 de octubre de 2016, por lo que la pena impuesta vencerá el 18 de abril de 2021 -fs.9 del legajo de ejecución penal-.

III. Que a fs. 1 el doctor Leonardo Miño solicitó la confección de informes educativos en los términos del artículo 140 de la ley 24.660.

A fs. 4 obra un informe que da cuenta que Carlos Alberto Aristiqui realizó el curso de "Auxiliar Mecánico de Motores Diesel" desde el 02/07/2018 al 12/10/2018 y el curso de "Mecánico en Sistemas de Aire Acondicionado" desde el 15/10/2018 al 12/12/2018.

Asimismo, que el interno poseía estudios primarios completos, que durante el ciclo lectivo 2017 fue inscripto en el 1° año del CENS, habiendo desaprobado por su concurrencia irregular y que en el



ciclo 2018 había cumplido los objetivos y aprobado el mismo.

En virtud de ello, la defensa del nombrado solicitó la aplicación de estímulo educativo, entendiéndose correspondía una reducción de 8 meses y en consecuencia requirió la libertad condicional.

IV. Que luego de varias remisiones efectuadas de manera incompleta, las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I confeccionaron los informes respecto a la solicitud de libertad condicional, los que se encuentran agregados a fs. 78/9 y a continuación se detallan:

a) Del informe criminológico surge que el interno se encuentra desde el 03/06/2019 en la Fase de Confianza, habiendo sido calificado con conducta ejemplar diez (10), concepto bueno seis (6) y no registra sanciones disciplinarias.

Asimismo, refieren que *"...respeto al otorgamiento del instituto solicitado se ha considera que el interno continúa avanzando en su Progresividad de Régimen Penitenciario evidenciado ello en sus calificaciones actuales, particularmente su guarismo conceptual, del cual se infieren idénticas posibilidades de inserción social...se expide de manera favorable frente a lo peticionado, por considerar la oportunidad como beneficiosa para el adecuado proceso de inserción social del interno..."*

b) Del informe efectuado por la Sección Asistencia Social surge que en caso de recuperar su libertad el interno habitará en la vivienda sita en la calle Monteagudo n° 3078 de la localidad y partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires junto con un amigo, el señor Sergio Andrés González, quién ha prestado su conformidad para acompañarlo en su reinserción y retomando la actividad laboral.

Se indica que el interno evidencia hábitos de consumo de sustancias tóxicas, que serían el principal motivo de su vinculación delictual.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/41428/2016/TO1

El área se expide manera favorable.

c) La Dirección Trabajo votó de manera favorable, indicando que desde su ala laboral el 05/08/2017 se ha desempeñado de manera regular, encontrándose en la actualidad en el Taller de Sastrería. Que en caso de recuperar su libertad retomaría sus actividades en una fábrica como armador de calzado, con intenciones de abrir un local comercial propio en la zona de San Miguel.

d) La Sección Educación se expidió de manera favorable indicando los cursos y talleres efectuados y aprobados por el interno.

e) La Sección Asistencia Médica refiere que el interno manifiesta padecer un consumo problemático de estupefacientes (marihuana y cocaína), siendo el motivo que lo llevó a relacionarse con el delito y en la actualidad se encuentra trabajando el mismo en el programa AGA y en tratamiento individual.

Se expiden de manera favorable al beneficio destacando que conserva vínculos primarios, se ha mostrado reflexivo colaborador, implicado y solidario. Asimismo, que ha trabajado de manera positiva en la temática delictiva.

f) La División Seguridad Interna vota de manera favorable toda vez que el interno no presenta sanciones disciplinarias en su contra.

g) Por último, el Consejo Correccional del mencionado establecimiento, en virtud de los informes efectuados por las diferentes áreas de evaluación, se expidieron, por unanimidad, de manera positiva a la incorporación al periodo de libertad condicional del interno Carlos Alberto Aristiqui *"...siendo que el causante viene demostrando, hasta el momento, una favorable evolución intramuros, evidenciándose modificaciones que permiten pensar en un reintegro responsable al medio libre, situación que se reflejaría en sus calificaciones y en el buen*



comportamiento intramuros contando además con un referente concreto y válido que se muestre dispuesto a asistirlo en su proceso de reinserción social...". (Acta n° 202/2019 fs. 77/9).

Asimismo, y por haberlo omitido la División Servicio Criminológico remitió un nuevo informe ratificando lo anteriormente expresado e indicando que Carlos Alberto Aristiqui posee un pronóstico de reinserción social favorable (fa. 83/vta).

V. Corrida vista al señor Fiscal General, doctor Carlos Cearras, entendió que debía realizarse una reducción de 1 mes y 25 días de conformidad con lo indicado en el artículo 140 de la ley 24.660 (fs. 44/5).

En virtud de ello, entendió que se encuentran dadas las condiciones para que Carlos Alberto Aristiqui sea incorporado al instituto de libertad condicional de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del CP y 28 de la ley 24.660 (fs. 87/8).

Y CONSIDERANDO

I. De la aplicación de estímulo educativo

El artículo 140 de la Ley 24.660 -texto según Ley 26.695- prevé la reducción de plazos hasta veinte meses para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes.

Ahora bien, luego de evaluar las constancias anexadas al legajo, estimo que procede hacer lugar a la aplicación del estímulo educativo solicitado por la defensa de Carlos Alberto Aristiqui. En ese sentido, considero justo reducir en **UN (1) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS** los plazos para el avance del interno en la progresividad penitenciaria, de acuerdo a los logros





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/41428/2016/TO1

académicos que alcanzó en prisión y en función del siguiente cómputo:

a) Una reducción de **un (1) mes** por el Primer Ciclo del CENS que el nombrado cursara y aprobara en el ciclo lectivo del año 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso "a" del art. 140 ley 24.660.

b) Una reducción de **quince (15) días** por el curso de Formación Profesional de "Auxiliar Mecánico de Motores Diesel" que realizó desde el 02/07/2018 al 12/10/2018, de conformidad con lo establecido en el inciso "b" del artículo 140 de la ley 24.660, evaluado de modo proporcional.

c) Una reducción de **diez (10) días** por el curso de Formación Profesional de "Mecánico en Sistemas de Aire Acondicionado" que realizó desde el 15/10/2018 al 12/12/2018, de conformidad con lo establecido en el inciso "b" del artículo 140 de la ley 24.660, evaluado en modo proporcional.

II. De la aplicación de la Ley. 27.375.

Que el 28 de julio de 2017 se promulgó la ley 27.375 que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley de Ejecución Penal nro. 24.660, razón por la cual deberá analizarse su aplicabilidad.

En tal sentido, considero que la misma no resulta aplicable al presente caso, por vigencia del principio de legalidad e irretroactividad de la ley penal.

Asimismo, entiendo que, si bien algunas de las cuestiones modificadas por la nueva norma son de carácter procesal, introduce un agravamiento sobre el cumplimiento de la pena, lo cual implica que su aplicación sea contraria al citado principio de legalidad.

Estimo también, que las nuevas reglas tienden a restringir el acceso a los distintos institutos y beneficios establecidos en la Ley de ejecución penal, imponiendo necesariamente más días de



encierro y por ende un agravamiento temporal de la pena impuesta a través de una norma sancionada con posterioridad a la comisión del delito.

III. De la solicitud de libertad condicional

Llegado el momento de resolver tomo en cuenta que, con la aplicación de estímulo educativo efectuada, el interno Carlos Alberto Aristiqui ha cumplido con el requisito temporal exigido por los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660 para acceder al período de libertad condicional y que no es reincidente.

Valoro que el nombrado fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno, seis (6) puntos, dato que *"sirve de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto"* (cfme. Art. 51. Decreto 396/99 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. B.O 5/5/99).

Por otra parte merito que no registra sanciones disciplinarias, con lo cual ha respetado los reglamentos carcelarios.

Asimismo, y tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de recuperar su libertad de modo anticipado cuenta con contención afectiva y habitacional.

También valoro que ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a la libertad condicional; teniendo en especial consideración la evolución observada en el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual.

En conclusión, entiendo que se hallan reunidas las condiciones previstas en los arts. 13 y 14 "a contrario" del Código Penal, 28 y 140 de la ley 24.660 y de conformidad con las prescripciones de los arts. 505, 506, 507, 508 y 509 del C.P.P.N.,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/41428/2016/TO1

correspondiendo concederle la libertad condicional a Carlos Alberto Aristiqui a partir del día de la fecha.

Asimismo, y en virtud de lo indicado por las diferentes áreas de tratamiento considero necesario que el encausado realice un tratamiento psicológico tendiente a obtener una actitud responsable frente a la tenencia y uso de estupefacientes.

Por ello corresponde imponer al interno el cumplimiento de las siguientes reglas y condiciones:

1. Residir en la calle Monteagudo n° 3078 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

6. Realizar un tratamiento psicológico tendiente a obtener una actitud responsable frente a la tenencia y uso de estupefacientes.

Todo ello, hasta el 18 de abril de dos mil veintiuno (2021), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28 y 29 ley 24.660).

Finalmente, requiérase a las autoridades penitenciarias que notifiquen al encausado de su deber de comparecer a esta sede el día viernes 13 de septiembre del corriente año a las 10.00 horas.

En virtud de lo expuesto,



RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la aplicación del estímulo educativo respecto de **CARLOS ALBERTO ARISTIQUI** y, en consecuencia, **REDUCIR EN UN (1) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario (incs. a y b del art. 140 ley 24.660).

II. CONCEDER al interno **CARLOS ALBERTO ARISTIQUI** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a partir del **DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones:

1. Residir en la calle Monteagudo n° 3078 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

6. Realizar un tratamiento psicológico tendiente a obtener una actitud responsable frente a la tenencia y uso de estupefacientes.

Todo ello, hasta el 18 de abril de dos mil veintiuno (2021), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28 y 29 ley 24.660).

III. HACER SABER a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal; labrar el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/41428/2016/TO1

acta compromisoria de estilo y notificarle que deberá comparecer ante esta sede el **día VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE del corriente año a las 10:00 hs.**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ante mí.

En fecha /092019 a las horas se libraron notificaciones electrónicas a las partes. Conste.-

En la misma fecha se libró un oficio. Conste.-

